



Expediente No. 2014-100

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo promovido por **LUIS CARLOS RESTREPO GAMARRA** en contra de **ALVARO NAVARRO PEREZ** informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

21 JUNIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- **De la solicitud de terminación del proceso.**

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 09 de noviembre de 2021¹, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En lo que corresponde a la petición, se tiene que el artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, sostiene que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, en atención a que el Dr. Luis Alfredo Pacheco de la Hoz, cuenta con facultades para recibir, como se evidencia en el poder aportado en el libelo², el despacho declara la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y finalmente se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

¹ Folio 91.

² Folio 01.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LUIS CARLOS RESTREPO GAMARRA** en contra de **ALVARO NAVARRO PEREZ**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del sub lite, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios pertinentes, si a ello hay lugar; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral anterior **ARCHIVASE** el proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24
CBB